

Artículo 2°. Aplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2010, en la suma de dos mil millones de pesos moneda legal (\$2.000.000.000), según el siguiente detalle:

**APLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROJ	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					<b>SECCIÓN 3601 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL</b>			
					<b>TOTAL</b>	<b>2.000.000.000</b>		<b>2.000.000.000</b>
					<b>A. FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2.000.000.000</b>		<b>2.000.000.000</b>
					<b>UNIDAD 360111 INSTITUTO DE SEGU- ROS SOCIALES</b>	<b>2.000.000.000</b>		<b>2.000.000.000</b>
3					TRANSFERENCIAS CO- RRIENTES	2.000.000.000		2.000.000.000
3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	2.000.000.000		2.000.000.000
3	2	2			EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALESNOFINAN- CIERAS	2.000.000.000		2.000.000.000
3	2	2	5		FINANCIACIÓN PENSIO- NES ISS NEGOCIOS DE PENSIONESART.138 LEY 100 DE 1993	2.000.000.000		2.000.000.000
				10	RECURSOSCORRIENTES	2.000.000.000		2.000.000.000
					<b>TOTAL APLAZAMEN- TO</b>	<b>2.000.000.000</b>		<b>2.000.000.000</b>

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Óscar Iván Zuluaga Escobar.*

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1964 DE 2010**

(mayo 31)

*por el cual se reglamenta el contrato electrónico para el aseguramiento del régimen subsidiado y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 215 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, el régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, se administra por parte de las entidades territoriales mediante la suscripción de los contratos de administración del régimen subsidiado que permitan afiliar la población beneficiaria del subsidio en salud.

Que es necesario ajustar la regulación vigente para generar mayor eficiencia y agilidad en el cumplimiento de la anterior obligación simplificando sus trámites y procedimientos.

Que estos trámites y procedimientos deben incorporar herramientas tecnológicas que facilitan la ejecución de tales actividades conservando los elementos de seguridad e integridad propios del comercio electrónico.

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el contrato electrónico del Régimen Subsidiado en Salud y el cual debe acompañarse con mecanismos que permitan consolidar la universalización de la afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de Aplicación*. El Presente decreto tiene por objeto definir los lineamientos generales a los que deben ajustarse las Entidades Territoriales, las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Subsidiado y los demás actores involucrados en la operación del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para la contratación de la administración de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema de Seguridad Social de Salud, así como las directrices y los mecanismos que permitan consolidar la universalización de la afiliación al régimen subsidiado.

Artículo 2°. *Contrato Electrónico para el aseguramiento del Régimen Subsidiado en Salud*. El contrato electrónico para el aseguramiento del Régimen Subsidiado en Salud, es el acuerdo de voluntades entre la entidad territorial y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, habilitadas en su respectiva jurisdicción, sobre las obligaciones propias de las dos partes en la administración y la operación en lo que corresponda, del Régimen Subsidiado de Salud.

Artículo 3°. *Características*. El contrato electrónico para la administración de recursos y el aseguramiento del régimen subsidiado aquí regulado es bilateral, una de sus partes está constituida por una multiplicidad de sujetos y será suscrito mediante firma digital, de conformidad con los atributos legales establecidos para la validez de los documentos electrónicos emitida por una certificadora abierta autorizada para operar en Colombia. El contratante es la entidad territorial municipal y el contratista son las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, autorizadas para operar en la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1°. En el evento en que la entidad territorial no cuente con firma digital, podrá enviar la carátula del contrato digitalizada, como constancia de su manifestación de voluntad y deberá certificar dicha carátula y firma, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente decreto. Plazo en el cual deberá obtener la firma digital a la que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales la fecha de radicación del contrato es la de suscripción del mismo.

Artículo 4°. *Los contenidos, condiciones y elementos particulares*. Los contenidos, condiciones y elementos particulares que deben regir las relaciones entre las partes mencionadas en el artículo anterior, incluye además de las previsiones legales, y para poder garantizar el aseguramiento en salud, entre otros lo siguiente: la afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud; el acceso a la prestación del Plan de Beneficios a que tiene derecho cada afiliado al régimen subsidiado mediante la red de prestadores; el manejo de la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, que refleje la afiliación y el manejo de las novedades; el reconocimiento del valor de la Unidad de Pago por Capitación Subsidiada, UPC-S por cada uno de los afiliados y aquellas que defina el Ministerio de la Protección Social y que se entenderán aceptadas irrevocablemente por quienes suscriban el contrato. Para efectos probatorios bastará con la impresión de la carátula del contrato. El Ministerio de la Protección Social dispondrá de los mecanismos para actuar como tercero de confianza y recibir la evidencia electrónica de los cruces de datos que contienen la manifestación de voluntad de las partes contratantes.

Artículo 5°. *Mecanismos para universalización*. El Ministerio de la Protección Social fijará los mecanismos necesarios para consolidar la universalización de la afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estos mecanismos incluyen, entre otros, la asignación directa de usuarios a las EPS del régimen subsidiado y la afiliación única electrónica, sin perjuicio del ejercicio del derecho a la libre elección.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Acuerdo 415 de 2009, especialmente, el Capítulo VIII y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

**DECRETO NÚMERO 1965 DE 2010**

(mayo 31)

*por el cual se dictan disposiciones para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, 42.3 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el Decreto-ley 1281 de 2002, y el Parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica y mayor complejidad adquirida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud frente al flujo de recursos, ha evidenciado la necesidad de ajustar los procedimientos y mecanismos para su distribución y giro a fin de hacerlos más eficaces y eficientes en procura de obtener mayor agilidad en el flujo de los recursos.

Que de acuerdo con los informes de los organismos de control, se observa que en algunos casos los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sector Salud se han destinado a fines diferentes a los mismos.

Que conforme a las competencias atribuidas a la Nación en el marco de la Ley 715 de 2001, a esta le corresponde reglamentar, distribuir, vigilar y controlar el manejo y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.